

ESTADO Y RELIGION

INTRODUCCION

El tema de las relaciones entre Iglesia y Estado, entre la potestad eclesiástica y la civil, entre el orden sobrenatural y el orden natural, ha tenido actualidad perenne a lo largo de toda la historia, a partir del nacimiento mismo de la Iglesia como sociedad perfecta. Hoy, como siempre, sigue en plena actualidad atrayendo, no menos que en otros tiempos, la atención de todos los estudiosos, incluso de diversas ramas del saber.

Ahora bien, podemos distinguir un doble tipo de relaciones entre Iglesia y Estado: unas, que podemos llamar con Pío XII externas (1), responden o se refieren a las relaciones entre la Iglesia en cuanto sociedad perfecta y el Estado, a las relaciones entre la potestad eclesiástica y la civil; otras, más internas y vitales, son aquellas que existen o deben existir entre la religión, los valores religiosos y el Estado; concretamente, entre la religión cristiana, entre Cristo, su doctrina y su obra, y el orden temporal, la sociedad temporal y el Estado.

(1) AAS, 44 (1952), 10-11.

Y, concretando más todavía, las primeras pueden ser entendidas bien en cuanto fundadas en el derecho natural y divino positivo (2), o bien en cuanto están establecidas por derecho positivo humano (3). Las primeras derivan o están exigidas por la naturaleza misma de ambas sociedades, de la Iglesia y del Estado, y de una y otra potestad, la eclesiástica y la civil; las segundas dependen de la libre iniciativa de los hombres. Sin embargo, ambos tipos de relaciones, en cuanto distintas de aquél otro tipo de relaciones internas y vitales, pueden existir o darse de hecho entre la Iglesia y un Estado religiosamente indiferente. Las internas y vitales, en cambio, sólo existen, con la religión en general, dentro de un Estado religioso; con la religión católica dentro del Estado católico.

Nuestra intención directa, en el presente trabajo, se centra sobre el estudio de estas últimas, es decir, el estudio de las relaciones íntimas y vitales entre la religión, el valor religioso en general, y el valor religioso católico en concreto y el Estado.

(2) "Nam Ecclesia ut societas perfecta positiva Dei voluntate et ordinatione constituta est. In tantum autem relatio inter Ecclesiam et Statum regitur iure divino naturali, in quantum, admissio quod Ecclesia est societas perfecta, multae, regulae ad ius naturale pertinentes applicantur ad determinandum ius quod inter Ecclesiam et Statum viget". L. BENDER, O. P., *Ius Publicum ecclesiasticum*, p. 168.

(3) "Quandoque per modum iuris supplementarii relationes iuridicae inter Ecclesiam et aliquem Statum ordinantur iure positivo nempe tractatu quodam solemnium, ad instar tractatus inter duos status celebrati, initi inter Ecclesiae auctoritatem et supremam auctoritatem civilem nomine *Concordati designati*" L. BENDER, O. P., *ibid.*

I

DIMENSION RELIGIOSA DEL INDIVIDUO Y DEL ESTADO

Supuestas todas aquellas distinciones o posibles consideraciones distintas que se pueden estudiar dentro del tema único: las relaciones entre la Iglesia y el Estado; entramos sin más al estudio del aspecto de la cuestión que hemos escogido como meta de nuestra investigación: las relaciones de la religión en general, y en concreto de la religión católica, con el Estado; relaciones que hemos calificado de más internas y vitales que todas las otras (4).

Previamente, sin embargo, pensamos hablar de las relaciones del individuo singular con el valor religioso en general, y en concreto con el valor religioso católico; porque las primeras, las relaciones entre Estado y religión, las deduciremos precisamente por analogía o referencia a estas otras. Y, lógicamente, tratamos, en primer lugar, de las relaciones entre individuo singular y religión, porque la recta lógica de la demostración debe proceder desde lo más fácil, evidente y claro hasta lo más difícil y obscuro. Ahora bien, ciertamente es más fácil ver y probar la necesidad y existencia de relaciones entre el individuo particular y la religión, y en última instancia Dios, que entre la religión y el Estado.

A.—PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El esclarecimiento de los términos ayuda siempre a resolver las cuestiones complejas. Por eso, este esclarecimiento de los términos es considerado por los escolásticos como un canon de la dialéctica. Al menos es necesario dar a conocer el sentido preciso en que se toman dichos términos dentro de un problema determinado, si se quiere llegar a una solución más fácil y exenta de error del mismo.

(4) El trabajo que ahora publicamos es un compendio de la segunda parte de la tesis doctoral que, bajo la dirección del P. Rafael Moya, O. P., elaboramos y defendimos en la *Universidad Pontificia de Santo Tomás en Roma*. Desde estas páginas agradecemos sinceramente a nuestro director su eficaz y valiosa colaboración y ayuda.

1.—*Noción de religión.*

El primer término que se ofrece a nuestra aclaración es el siguiente: *religión*. Santo Tomás encuadra esta virtud dentro del tratado de la justicia, como una parte potencial de la misma. Y, efectivamente, la religión es parte potencial de la justicia, porque, por una parte, incluye la razón de *debido*, propia de la virtud de la justicia; pero, por otra parte, le falta la *igualdad*, nota también esencial de la justicia, pues el hombre nunca podrá devolver a Dios tanto cuanto le debe: "todo lo que el hombre da a Dios se lo debe, y, sin embargo, no puede lograr la igualdad, es decir, devolverle tanto como le debe, por lo que exclama el salmista: *¿Qué restituiré al Señor por todas las cosas que me ha dado?* (5).

La virtud de la religión debe situarse lógicamente entre las virtudes morales, aunque guardando, no obstante, una especial afinidad con las virtudes teológicas, de las cuales participa más que ninguna otra virtud moral, porque, como explica Santo Tomás, "la potencia o virtud que opera por un fin mueve con su imperio a toda otra potencia o virtud que verse sobre los medios para el fin. Las virtudes teológicas, fe, esperanza y caridad, versan sobre Dios como propio objeto. Por esto pueden imperar la virtud de la religión, cuyos actos se ordenan a Dios. De aquí porqué S. Agustín dice que a Dios se le da culto con la fe, esperanza y caridad" (6).

Podemos, en consecuencia, definir la religión como una *religación* del hombre a Dios, una actitud voluntaria de reconocimiento y sumisión a Dios para reverenciarle y honrarle; mediante la virtud de la religión, el hombre tiende a recompensar, en cuanto le es posible, los beneficios que debe a Dios en cuanto primer principio de su ser, perfección y gobierno.

La palabra *religión*, por otra parte, evoca, como elementos integrantes, dos cosas o realidades estrechamente vinculadas entre sí: un conjunto de *creencias* intelectuales firmes, aunque experimentalmente incontrolables, y un conjunto de *prácticas*, imperadas o determinadas por aquellas creencias, de tal manera que de la diversidad de creencias nacerá, a su vez, la diversidad de prácticas; todas estas prácticas son de un orden al menos parcialmente ritual (7). Toda re-

(5) II-II, 80, 1.

(6) II-II, 85, 5 ad 1.

(7) Cfr. G. DE BROGLIE, S. J., *Le droit naturel à la liberté religieuse*, p. 17.

ligión, por lo tanto, suele llevar consigo un sentimiento y reconocimiento de la dependencia de un *ser superior*, al cual se debe honrar y con el cual es necesario vivir en amistad. De hecho el sentido del culto, del sacrificio religioso, suele ser precisamente el de ganarse la amistad de la divinidad; bien sea para aplacarla cuando está airada, bien sea simplemente para ganarse su benevolencia.

El objeto de la creencia religiosa, incluye, pues, además de la fe en un ser superior y trascendente, la aceptación de ciertos valores morales, conforme a los cuales debe regir su vida el hombre o cuya práctica le es necesaria como medio para hacerse grato a la divinidad, al ser superior.

La religión, como cualquier otra virtud, se especifica y manifiesta en sus actos. Y la manifestación primaria y principal de la misma se realiza en el interior del hombre, consiste en sus actos internos. De estos, el primero y fundamental es la *devoción*, que "no es otra cosa que una voluntad pronta para entregarse a todo lo perteneciente al servicio de Dios" (8). En dependencia de este primer acto interior existe otro, al cual espontáneamente lleva la devoción: *la oración*.

Secundariamente, la religión se manifiesta en los actos exteriores, tales como: *la adoración, el sacrificio, la oblación, el voto*, etc. Una razón de esta duplicidad de actos puede encontrarse en la misma naturaleza del hombre, porque éste, por componerse de alma y cuerpo, está obligado a someterse a Dios tanto por razón o por parte del cuerpo como por parte del alma. La principalidad de los actos interiores, por otra parte, también es manifiesta, de tal manera que el acto externo debe ser una redundancia y, a la vez, una manifestación del culto interior; porque, en caso contrario, el acto externo carecería de todo valor y eficacia.

Otra división, dentro de los actos de la religión, es la de actos elícitos y actos imperados (9). De hecho todos los actos humanos pueden ser imperados por la virtud de la religión; a toda la actividad humana puede imprimírsele una orientación cultural.

(8) II-II, 82, 1.

(9) "Religio habet duplices actus. Quosdam quidem propios et immediatos, quos elecit, per quos homo ordinatur ad solum Deum: sicut sacrificare, adorare, et alia, huiusmodi. Alios autem actus habet quod producit mediantibus virtutibus quibus imperat, ordinans eos in divinam reverentiam". II-II, 81, 1.

2.—*Diversidad de religiones.*

Existe un hecho irrefutable, que es de experiencia inmediata : se da de hecho multiplicidad de religiones, cada una con sus creencias propias, sus prácticas religioso-morales específicas y su culto peculiar ; es decir, diversas por razón de todos los elementos constitutivos de la religión. ¿Qué explicación se puede dar a este hecho evidente ?

Por una parte, la religión se fundamenta u origina en una manifestación de Dios a los hombres. Dios manifestándose a los hombres es causa de que en los hombres exista el sentimiento religioso que, como veremos, no es más que un sentimiento de dependencia.

Ahora bien, existe una doble manifestación de Dios a los hombres. Dios, efectivamente, se manifestó a los hombres en primer lugar en la creación ; y, en segundo lugar, a través de la revelación, de la elevación del hombre al orden sobrenatural. Pues bien, en esta doble manifestación de Dios al hombre se basa la distinción entre religión natural y religión sobrenatural.

Mediante la religión natural el hombre tributaría a Dios el culto que le es debido en cuanto autor de la naturaleza ; es decir, en cuanto principio y fin del orden natural. Las relaciones entre Dios y el hombre, dentro de este orden puramente natural, serían más bien remotas, distantes y, por así decir, frías. Podrían compararse a las relaciones existentes entre el artista y su obra.

Mediante la religión sobrenatural, por el contrario, el hombre tributa a Dios el culto que le es debido en cuanto autor y último fin del orden sobrenatural. Estas relaciones ya son más íntimas y vitales, comparables a las relaciones que existen entre padre e hijo.

Son posibles, pues, dos religiones, una natural, otra sobrenatural. Pero, en el presente estado de elevación al orden sobrenatural, el único fin último para el hombre es de orden sobrenatural. ¿Habrá que concluir, entonces, que la religión natural o se confunde con la sobrenatural o es destruida por ella ? No es este el modo de actuar de la gracia respecto de la naturaleza, a la cual, no obstante distinguirse perfectamente de ella, más bien perfecciona y complementa que destruye. De modo semejante, la religión natural no se confunde con la sobrenatural, pero tampoco es destruida por ella ; debe decirse, por el contrario, que aquella "religión (la sobrenatural) tiene todo lo que tiene la religión natural más todo lo propio del orden de

la fe y de la gracia que no destruye la naturaleza, sino que la perfecciona y eleva. Por eso, todo el valor y obligatoriedad de la religión natural están contenidos y sobrepasados en el valor y obligatoriedad de la religión sobrenatural, que es la que, en definitiva, Dios, autor de ambos órdenes, quiere para todos los hombres y para siempre. Hay distinción, pero no oposición ni desvinculación” (10).

Por otra parte, las relaciones entre Dios y el hombre, que se establecen a través de la virtud de la religión, se fundan en la misma naturaleza de Dios y en la del hombre; son relaciones entre superior e inferior, no entre iguales: en la religión natural la relación se establece entre Dios Creador y el hombre criatura suya; en la religión sobrenatural entre Dios Padre y el hombre hijo adoptivo. Y, siempre en esta relación religiosa, Dios aparece como superior y el hombre como inferior. Por lo tanto, corresponde lógicamente a Dios, no al hombre, la determinación del modo conforme al cual desea ser servido y honrado; al hombre pertenecerá únicamente acatar esa voluntad superior de Dios y honrarle según la doctrina, prácticas y exigencias por El determinadas.

Ahora bien, ¿dentro de qué religión o conforme a qué creencia, práctica y culto religioso ha dispuesto Dios ser servido? Dentro de la religión católica; según las creencias, prácticas y culto católicos (11). Luego únicamente la religión católica es la verdadera, es decir, la que responde y se adecua a la voluntad de Dios. Las demás religiones tanto tendrán de verdad cuanto tengan de conveniencia con la religión católica y serán erróneas o falsas en todo aquello por lo que difieren de la misma. Y así tenemos explicada la división en religión verdadera y religiones falsas o, al menos, no totalmente verdaderas.

El error de estas últimas puede provenir o derivar de causas diversas: unas veces afecta al mismo objeto de la religión; por ejemplo, cuando la creencia en un ser trascendente y único es sustituida por el politeísmo, o cuando, junto al Dios verdadero, se honra además al principio del mal, cayendo en el dualismo. También por razón del objeto existe, en el presente estado del hombre elevado al orden sobrenatural, otro tipo de religiones que, más que falsas, debemos llamar inadecuadas. Su inadecuación es debida bien al hecho

(10) V. RODRIGUEZ, O. P., *Sobre la libertad religiosa*, p. 12.

(11) Suponemos y nos fundamos en la verdad dogmática de que únicamente la Iglesia católica es la sociedad fundada por Jesucristo en orden a atender y procurar la salvación de todos los hombres.

de que, aun conservando la creencia en un Dios único, trascendente, bueno y creador de todas las cosas, sin embargo, al estar privados de la revelación, no llegan a la fe en un Dios, Uno y Trino, Personal y Padre de todos los hombres ; o bien a que, sin estar privadas de la revelación, no la poseen o aceptan en toda su amplitud, verdad y autenticidad. En uno y otro caso, el objeto de esas religiones es inadecuado en el estado presente de la naturaleza humana.

Otras veces el error proviene del fin de la actividad religiosa : cuando por el culto religioso propiamente no se pretende honrar y alabar a Dios, sino que se intenta exclusivamente como fin satisfacer, lo mejor posible, las necesidades lícitas e incluso ilícitas de la vida presente.

Por último, la falsedad de una religión puede tener origen o ser debida a los medios empleados en el culto, cuando se pretende honrar a la divinidad trasgrediendo a la vez preceptos de la misma ley natural ; por ejemplo cuando se ejecutan como acciones cívicas los sacrificios humanos, la prostitución sagrada, el suicidio religioso, etc.

Es de advertir, asimismo, que el error puede afectar a una religión bien por los tres capítulos arriba mencionados : objeto falso, fin malo y medios inmorales ; o bien solo por parte de uno de ellos. Y así tendremos religiones total o parcialmente falsas.

3.—Doble sentido del término "Estado" (12).

Restringiéndonos a su uso en el campo político, al término *Estado* se le atribuye dos sentidos o acepciones principales : la primera, más amplia y general, es la acepción del Estado como sociedad civil o cuerpo político, en cuanto comprende al pueblo o agrupación de hombres y a la autoridad que la preside y dirige, es lo que se llama el *Estado-sociedad* ; la segunda, el *Estado-autoridad*, más restringida, sólo se refiere al Estado en cuanto comprende los órganos gubernativos, las personas rectoras de la sociedad, la autoridad.

Cuando afirmamos la esencial dimensión religiosa del Estado nos referimos e incluimos al Estado en sus dos acepciones ; de cual-

(12) Lo que entendamos por *individuos* es claro : la persona humana singular ; el hombre, ser inteligente y, por lo mismo, capaz de conocer formalmente a Dios y de honrarle libremente.

quier modo se entienda el Estado, éste siempre guardará una vinculación necesaria con el valor religioso.

4.—*El problema en sí mismo.*

Al hablar de esencial dimensión religiosa del individuo y del Estado, no es nuestro intento afirmar la sacralidad, el carácter religioso, y menos sobrenatural, de la esencia del individuo y del Estado, en el sentido que sus elementos esenciales —materia y forma— fuesen realidades religiosas, sobrenaturales. Nuestro propósito, por el contrario, es inquirir, si existe una vinculación del individuo y del Estado al valor religioso en general y, en concreto al valor religioso católico; y, si tal vinculación es accidental y contingente, de tal manera que únicamente dependa y esté exigida por circunstancias ambientales o existenciales determinadas, o es, más bien, necesaria y natural.

En resumen, el sentido preciso de la fórmula *esencial dimensión religiosa* del individuo y del Estado es el siguiente: si el individuo y el Estado, cada uno a su modo, son seres naturalmente religiosos; si su dependencia de Dios o su vinculación con los valores religiosos está exigida por su propia naturaleza, de tal manera que el no cumplir los deberes religiosos lejos de ser una liberación, supusiese un atentado y una contradicción a la propia naturaleza.

B.—ESENCIAL DIMENSION RELIGIOSA DEL INDIVIDUO.

1.—*Doctrina.*

Nuestra respuesta al problema propuesto, respecto a la relación del individuo con el valor religioso, es la afirmación de la natural religiosidad del hombre: éste es un ser naturalmente religioso. Por consiguiente, toda persona humana está ligada por un grave deber natural de profesar la religión y de dar libremente culto a Dios en privado y en público. Y, como en las relaciones entre Dios y el hombre, que dentro de la religión se establecen, Dios, en cuanto superior, es quien impone su voluntad al hombre, quien dicta, por así decir, las condiciones que deben regir su trato con los hombres, síguese necesariamente que el hombre deberá admitir y profesar aquella re-

ligión que, o bien sea conforme a la recta razón (13); o bien exprese la forma según la cual Dios ha manifestado explícitamente que desea ser honrado (14).

2.—*Su fundamento.*

¿Cuál es el fundamento de esta religiosidad natural del hombre? Su total dependencia respecto de Dios. El hombre, en efecto, procede de Dios como de su causa primera y tiende al mismo como hacia su fin último. Es decir, al comienzo y al fin de la vida, e incluso en el transcurso de todos los actos de la misma, el hombre se encuentra con Dios; cuya presencia en la vida del hombre puede demostrarse palmariamente.

La dependencia eficiente del hombre respecto de Dios, tanto en la línea del ser como en la del obrar, es manifiesta: el hombre es un compuesto de alma y cuerpo. Pues bien, por razón de estos dos constitutivos o elementos integrantes de su ser, el hombre deriva de Dios; el cuerpo del hombre, aun supuesta la hipótesis de la evolución, trae su origen, al menos mediato, de Dios; porque Dios al principio creó el cielo y la tierra (15), es decir, todas las cosas. Y la eficiencia de Dios respecto del hombre aparece todavía más clara en relación al alma racional, que procede por creación inmediata de Dios (16). El hombre, pues, existe en dependencia de Dios, gracias a una intervención, mediata o inmediata, del mismo.

Por otra parte, Dios tiene además providencia sobre cuantas cosas creó (17), no deja a los seres salidos de su potencia creadora abandonados a su suerte; su influjo, por el contrario, persevera a lo largo de toda su vida o de toda su existencia. La ejecución de la providencia divina no es otra cosa que la divina gobernación (18). Dios,

(13) En ausencia de una revelación explícita de la voluntad de Dios, la recta razón es la norma de todo comportamiento humano, incluso del comportamiento religioso.

(14) Esto es, en el supuesto de la existencia de una revelación explícita de Dios.

(15) Gen. 1, 1.

(16) Para un argumento de autoridad en orden a probar la creación inmediata del alma por Dios consúltese: I, 90, 2 sed contra; el argumento racional en el mismo artículo en el cuerpo del mismo.

(17) Cfr. I, 22, 1.

(18) Cfr. I, 103, 6.

pues, gobierna todas las cosas, "porque a uno mismo pertenece dar origen a las cosas y llevarlas a su perfección, que es función propia del que gobierna" (19). Y, entre los efectos principales de este gobierno divino se encuentran la conservación en el ser, que no es más que una creación continuada, y su ordenación al bien. Por consiguiente, Dios, en primer lugar, es la causa de la conservación en el ser; así como todos los seres deben a Dios su venida a la existencia, también le deben a Él mismo el perseverar en su existencia; en segundo lugar, Dios ordena y mueve todas las cosas al bien y al fin; inmediatamente al fin específico de cada uno y, mediatamente al fin de todo el universo o de la creación entera. El obrar de los seres y, en concreto, el obrar del hombre es posible gracias a un previo impulso de Dios. Sin embargo, Dios respeta el modo de ser de cada criatura; por eso, a cada ser mueve conforme a su naturaleza, a unos necesariamente, a otros libremente. El hombre, ser racional y, por lo mismo, libre es movido por Dios para que libremente camine hacia su fin propio.

En conclusión, todo cuanto existe ha sido hecho por Dios, es decir, Dios es causa primera de todas las cosas; Dios es también causa de que las cosas conserven la existencia; y, finalmente, presta su concurso real y eficiente al obrar de los seres, también al obrar del hombre. Por eso el hombre está ligado a Dios tanto en la línea del ser como en la del obrar; depende de Él tanto en la línea del ser como en la del obrar.

Hemos visto que el hombre, con el concurso de Dios, camina hacia un fin, hacia un término. ¿Hacia dónde o hacia quién se orienta el movimiento, el obrar del hombre? ¿Cuál es su último fin? Sin necesidad de pararnos a investigar detenidamente y probar cuál sea realmente el último fin del hombre (20), podemos, no obstante, afirmar, sin lugar a duda, que sólo en Dios puede estar; porque sólo Él es el bien perfectamente saciativo de todos los deseos del hombre y totalmente adecuado a la potencialidad perfecta del hombre; sólo Él es el bien sin mezcla ninguna de mal y en cuya posesión el hombre descansa feliz. Para probar esta afirmación sería suficiente hacer un rápido recorrido por todos los bienes creados, ora los consideremos por separado o los tomemos todos en conjunto, el cual nos mos-

(19) I, 103, 5.

(20) I-II, qq. 1-5.

traría claramente que en ninguno de ellos puede encontrar el hombre su felicidad.

En resumen, todos los seres —incluido el hombre— están embarcados en un gran viaje, enrolados en un inmenso movimiento circular que tiene su comienzo en Dios, del cual proceden como de su causa primera, y que retorna de nuevo y definitivamente a Dios, en cuanto fin último. Están sedientos y deseosos por retornar al Principio de donde han salido, como desterrados que no encuentran descanso y paz hasta que no vuelven a su verdadera patria.

Y si del orden puramente natural ascendiésemos hasta el orden sobrenatural, encontraríamos aquella dependencia del hombre respecto de Dios todavía más manifiesta, multiplicada y triplicada. En este orden, la gracia hace las veces de naturaleza, es una cuasi-naturaleza, y, gracias a esta cuasi-naturaleza o en virtud de la gracia reforzada por las virtudes infusas y por la acción de los dones del Espíritu Santo, el hombre puede realizar actos sobrenaturales meritorios y de esa manera caminar hacia la vida eterna, hacia su último fin sobrenatural, que ha de consistir en la visión y fruición de Dios.

Así pues, también en el orden sobrenatural el hombre depende de Dios como de su primer principio, todo aquel organismo sobrenatural —gracia, virtudes y dones del Espíritu Santo— es un don gratuito de Dios; a su vez tiende y camina hacia El como hacia su último fin.

Al término de toda esta deducción, llegamos a una conclusión evidente: existe un vínculo natural de total dependencia, eficiente y final, del hombre respecto de Dios en todos los órdenes. Ahora bien, la religión consiste precisamente en una religación del hombre a Dios; en la manifestación y reconocimiento por parte de aquél de su dependencia y, a la vez, de la trascendencia y majestad de Dios, con la consiguiente actitud de sumisión y reverencia. Por lo tanto, es claro que el hombre es un ser naturalmente, esencialmente religioso, porque es un ser esencialmente dependiente.

El deber religioso, pues, es uno de los más enraizados en la naturaleza humana. De hecho, la historia de las religiones no sólo no destruye la doctrina de la religiosidad natural del hombre, antes bien la confirma demostrando que es difícil, por no decir imposible, encontrar un pueblo, por primitivo que éste sea, que carezca en absoluto de todo sentimiento religioso. En consecuencia, si el deber reli-

gioso no es algo accidental a la persona, sino esencial, la fidelidad y cumplimiento del mismo tampoco es algo circunstancial, de lo que podría prescindirse en un momento o circunstancias determinadas; persevera, por el contrario, aún cuando su cumplimiento acarree graves complicaciones y molestias a la persona; incluso cuando ponga en peligro la propia vida seguirá firme su obligatoriedad. Negar la propia fe es ilícito aún cuando corre peligro la propia vida.

Por otra parte, precisamente la existencia de este deber natural en el hombre es la que fundamenta y pide, a su vez, la existencia del correspondiente derecho, "porque el hombre viene a la vida con un deber u obligación religiosa ineludible, por traer una naturaleza personal (= racional y libre y, por tanto, responsable), recibida de Dios y a Él ordenada, pasando por la vida como profeta solitario en un universo inconsciente de Dios. De esta obligación ineludible nace su derecho inviolable a cumplir su misión religiosa integralmente: interna y externamente, en privado y en público" (21).

El hombre, pues, es un ser naturalmente religioso. Pero, partiendo del supuesto real de la elevación del mismo al orden sobrenatural, cabe preguntar todavía: ¿Debe ser católico? Fundados en verdades como la voluntad salvífica universal de Dios; la universalidad, intensiva y extensiva, de la redención; y, finalmente, el hecho cierto de la entrega y confinamiento, por voluntad expresa de Cristo, de todos los medios de salud dentro de la Iglesia Católica—*extra Ecclesiam nulla salus*— llegamos a la conclusión de que todo hombre no sólo es naturalmente religioso, sino, que, además, debe y está llamado a ser católico, a formar parte de la Iglesia Católica e integrarse dentro de Ella como miembro vivo y sano.

Admitido esto, no negamos, sin embargo, la posibilidad de salvación para los hombres que no están actual y visiblemente integrados en la Iglesia Católica; ciertamente entre los no católicos también existen hombres justos y, por lo tanto, real y eficazmente ordenados a la salvación. Para conjugar esta aparente contradicción entre necesidad de pertenecer a la Iglesia Católica para salvarse y posible salvación de miembros no integrados actual y visiblemente en la Iglesia, sería necesario explicar la naturaleza y extensión de la mediación de la Iglesia. Pero este es un problema que cae fuera del

(21) V. RODRIGUEZ, O. P., *Sobre la libertad religiosa*, pp. 101-102.

intento de nuestro trabajo y que, por consiguiente, damos por solucionado.

3.—*Extensión del deber religioso del individuo.*

El deber religioso del hombre es tan extenso y profundo como lo es su dependencia respecto de Dios, en la que se funda aquel. Por consiguiente, así como la dependencia es integral y comprende al hombre bajo todos los aspectos y en todos los órdenes, también el deber religioso, a su vez, se extiende al hombre en su totalidad. La vida entera del hombre debe estar guiada, conforme y subordinada al valor religioso, como lo está al mismo Dios.

El valor religioso o religión debe informar "toda la vida" del hombre, "su actividad universal" (22). Es decir, la religión es un valor de imperativo universal, el valor supremo del hombre; Dios es su fin último y supremo. Es un valor de trascendencia ultraterrena y ultratemporal. Por eso, los actos que, bajo tal imperativo, pone el hombre, "los actos religiosos con que los hombres, partiendo de su íntima convicción, se relacionan privada y públicamente con Dios, trascienden por su naturaleza el orden terrestre y temporal" (23).

Refiriéndonos, concretamente, al ámbito o extensión de la profesión o manifestación religiosa, decimos que ésta debe ser no sólo privada, sino también pública. La razón de la necesidad de la duplicidad de la manifestación religiosa deriva y se fundamenta en la misma naturaleza del hombre, que no es un ser solitario, sino esencialmente abierto a los demás, social y político (24). En consecuencia, el hombre debe someterse a Dios bajo ambos aspectos, debe honrarle tanto en privado como en público.

C.—DIMENSION RELIGIOSA DEL ESTADO.

1.—*Doctrina.*

Hemos concluido la religiosidad natural del hombre. La religión liga la conciencia personal del hombre. ¿Caerán también la sociedad

(22) Cfr. *Declaración sobre la Libertad Religiosa del Concilio Vaticano, II*, n. 2, § 2; n. 3, § 3.

(23) *Ibid.*, n. 3, § 5.

(24) Cfr. SANTO TOMAS, I-II, 7, 4; 95, 4; *I Polit.*, lect. 1; *De Regimine Principum*, Lib. 1, c. 1; etc.

civil y el Estado bajo el imperio de la religión? He aquí un nuevo y arduo problema a resolver.

La corriente doctrinal liberal sostenía que la religión es un asunto meramente personal o todo lo más, si tiene una dimensión social, queda restringida y sólo se da en las comunidades dentro de las cuales los hombres se reúnen libremente con una finalidad estrictamente religiosa. Negaba, en cambio, que la sociedad civil y el Estado, en cuanto tales, tuvieran deberes religiosos. ¿Es cierta esta doctrina? O por el contrario ¿se deberá afirmar, análogamente o como hemos afirmado del individuo singular, que la sociedad civil y el Estado también son esencialmente religiosos?

Nuestra respuesta, con relación a la postura liberal, es la siguiente: tanto la sociedad civil o Estado-sociedad como el Estado-autoridad son esencialmente religiosos, es decir, están por su misma naturaleza vinculados al valor religioso. El Estado, por lo mismo, entendido bajo sus dos sentidos, no puede declararse ateo ni mostrarse indiferente respecto al valor religioso en general; ni siquiera le es lícito considerar a la religión como un negocio meramente privado, que no vaya en absoluto con él, porque también está el mismo ligado por deberes religiosos.

Más aun, en la condición presente de elevación al orden sobrenatural, la orientación religiosa, en concreto y al menos en principio, del Estado está determinada hacia la religión católica, única que actualmente es totalmente válida y adecuada para, dentro de ella, cumplir satisfactoriamente los deberes religiosos.

2.—*Motivos.*

La primera y fundamental razón, que nos induce a afirmar la natural religiosidad del Estado, es paralela a la que aducíamos cuando intentábamos probar la natural religiosidad del individuo singular, a saber: su dependencia total de Dios, la cual le ligaba a El con lazos de reverencia y sumisión.

Paralela o análogamente, también se podrá afirmar, por una parte, que el Estado-sociedad es hechura de Dios, depende de El y está, en consecuencia, ligado a El; porque la sociedad civil debe su existencia a una tendencia natural, que Dios ha puesto en el hombre, en virtud de la cual los hombres procuran asociarse entre sí, impulsados por la necesidad; este proceso asociativo culmina en la sociedad

civil, dentro de la cual ya puede el hombre más cómoda y perfectamente atender a todas sus necesidades naturales. Es decir la vida asociada, incluso a escala de la sociedad civil, está exigida por la misma naturaleza, aunque en su realización concreta intervenga la voluntad humana (25). Por eso el autor de la naturaleza humana tiene, a la vez y al menos en razón de causa primera, un influjo real y eficiente en la constitución de la sociedad en general y de la sociedad civil en particular.

Por otra parte, la autoridad, el Estado-autoridad, deriva de Dios y El es quien la conserva y da toda su eficacia. En efecto, la necesidad de un ordenamiento que regule las relaciones sociales entre los hombres y de alguien que lo establezca y lleve a la práctica podría deducirse sin una referencia explícita a Dios, la hace ver la misma experiencia que demuestra irrefutablemente cómo sin ese ordenamiento, sin tal autoridad, en la sociedad civil reinaría la más absoluta anarquía. Pero la imperatividad y obligatoriedad de dicho ordenamiento; el poder de ligar las conciencias que tiene el Estado; y, sobre todo, su poder, en casos determinados, extensible hasta a la misma vida del hombre, no se puede explicar satisfactoriamente sin una referencia explícita a Dios; no se puede entender sin suponer que tal autoridad tenga un origen divino.

En resumen, tanto el Estado-sociedad como el Estado-autoridad tienen su origen en Dios y deben su permanencia a El, al paso que, al cumplir con su fin propio, se orientan hacia Dios como hacia su último fin del modo que les es dado. De todo lo cual se deduce que están realmente vinculados por lazos de obligación a Dios; es decir, son religiosos conforme a como les permite su naturaleza.

Una segunda razón la deducimos partiendo de un hecho real, a saber: la vida política, como cualquier otra actividad del hombre, debe ser humana. Ahora bien, "la vida política, por ser o deber ser vida humana, íntegramente buena, no puede prescindir de la dimensión religiosa que es la que da pleno sentido a toda la vida en todas sus realizaciones" (26).

Una prueba de la deshumanización a la que pueden llegar las actividades del hombre cuando se apartan y, prácticamente, prescinden de los valores morales y religiosos, la tenemos, por ejemplo, en la

(25) "Civitas vero est aliquid eorum quae secundum aliquid est a natura et secundum aliquid ab arte", SANTO TOMAS, *I Polit.*, L. 7, lect. 3.

(26) V. RODRIGUEZ, O. P., l. c., p. 50.

deshumanización de la economía liberal ; ésta pretendió vivir y desarrollarse al margen, cuando no de espaldas, de la ley moral y de los valores religioso-morales. Y así se llegó al extremo de quedar el hombre completamente absorbido por la gran máquina económica ; dentro de esta tendencia económica el hombre, en cuanto tal, no es tenido en consideración ; si cuenta para algo será únicamente en cuanto elemento, o bien productor o bien consumidor ; pero la única meta o ley que rige esta economía es producir con el mínimo de gasto y vender al máximo precio posible, aunque la integridad de los derechos del hombre quede con ello bastante vulnerada. Por ejemplo, conforme a aquella ley la tendencia en el campo de la producción será a reducir en lo posible los salarios ; en la venta de los productos, por el contrario, al aumento de los precios. Todo esto ¿ con perjuicio de quien ? De la persona, del hombre.

A semejantes desviaciones se llega en el campo político cuando se pierde de vista a Dios ; porque, al olvidar el Estado, los poderes políticos, su dependencia de Dios, fácilmente caen en el extremo de erigirse ellos en dioses, de divinizar el Estado, llegando de esta manera a la idea y a la práctica del totalitarismo estatal ; en el Estado totalitario el hombre sólo cuenta en cuanto sirve para los fines, lícitos o ilícitos, del Estado.

Solamente un auténtico sentido religioso-moral de la vida puede evitar estas desviaciones, pues sólo así el hombre podrá ser respetado y considerado por lo que es en sí mismo, en cuanto persona, sujeto de deberes ciertamente, pero al mismo tiempo con los correspondientes derechos ; únicamente mediante la fidelidad a los principios religioso-morales se puede lograr el respeto cabal del orden del universo, establecido de tal manera que todas las cosas estén al servicio del hombre y éste, a su vez, al servicio de Dios.

Una tercera razón, de carácter más sociológico, parte de la función del Estado-autoridad, "porque el Estado debe representar adecuadamente al pueblo que rige. Por eso, si los ciudadanos son religiosos (como hemos probado anteriormente), el Estado que los representa también lo ha de ser" (27).

La fuerza probativa de este argumento es mayor referido al Estado democrático que, en cuanto tal, debe ser plenamente representativo ; pero es válido también aplicado a cualquier otra forma lícita

(27) Idem, *ibid.*

de gobierno, que no fuese tan estrictamente democrática, porque gobernar de espaldas o contra la voluntad y sentir del pueblo ni es una norma prudente de gobierno ni siquiera sería justa.

La cuarta prueba toma como base de argumentación la misión o tarea específica del Estado: la realización del bien común; y, partiendo de esta base, también llegamos a la conclusión que el Estado no puede ser completamente ajeno al valor religioso, porque el valor religioso figura o está incluido entre los elementos o bienes integrantes del bien común (28). Por consiguiente, el Estado, si prescindiese o descuidase el valor religioso, faltaría por eso mismo a su propia misión, porque desatendería injustificadamente una parte importante de su fin propio, el bien común.

El mismo argumento puede ser formulado de otra manera: el Estado, tanto el Estado-sociedad como el Estado-autoridad, debe aceptar, conservar y esforzarse en desarrollar todos los valores positivos humanos que perfeccionan el individuo y repercuten a la vez en bien de la misma sociedad. Ahora bien, la religión "es ciertamente un bien humano, advertido normalmente como tal por la mayor parte de los componentes de la comunidad civil", también "es un bien social, por los valores humanos de costumbres individuales y sociales que ésta (la religión), normalmente, por propia naturaleza alimenta" (29).

Y todavía podemos dar una última razón para probar la esencialidad religiosa del Estado, que es la siguiente: función del Estado es garantizar el respeto y cumplimiento del derecho natural; propio del poder legislativo del Estado es aplicar a la vida social el derecho natural mediante normas jurídicas o leyes. Esto supuesto, preguntamos: ¿Es plenamente relevante un Estado arreligioso para cumplir adecuadamente esta misión suya con relación al derecho natural?

Una primera respuesta negativa ya nos la da la historia. "La historia nos enseña lo que han dado los pueblos privados de la Revelación. Basta pensar en Roma y en Grecia, donde a la vez que florecen el arte y la ciencia, hay un concepto tan rastrero del hombre, del valor de su vida, del matrimonio, donde se justifica el concubinato, la prostitución, el suicidio, el infanticidio, el juego de gladiadores;

(28) Cfr. Encíclica *Pacem in terris* del Papa Juan XXIII, AAS, 55 (1963), 272.

(29) MONS. C. COLOMBO y G. LOMBARDI, *Relaciones entre la Iglesia y el Estado*, en *La Libertad Religiosa. Una solución para todos*. (Madrid, Studium, 1964), p. 148.

o en otras civilizaciones en que se celebran sacrificios humanos a los dioses... Y recuérdese lo que dan las culturas que hemos conocido, con su proyección política: del Maquiavelismo hasta el Comunismo, pasando por el Utilitarismo, Liberalismo y el Nazismo'' (30).

Y procediendo por vía racional encontramos lo siguiente: Dios, ciertamente, puede ser conocido con certeza por la sola luz de la razón natural, a través de las cosas creadas (31). Sin embargo, aun admitiendo esta posibilidad del conocimiento de Dios por la sola razón, supuesta la situación presente del hombre con una naturaleza notablemente debilitada en sus fuerzas y mermada en sus recursos, sucede que muchas verdades pertenecientes al puro orden natural y, por lo mismo, *teóricamente* cognoscibles por la sola luz de la razón, resultan en la *práctica* difíciles de conocer con prontitud, con certeza y sin mezcla de error (32). De lo cual se deduce la necesidad moral de la Revelación para el perfecto conocimiento de la misma ley natural.

Y una vez conocida la ley natural, ¿depende su cumplimiento de las solas fuerzas naturales o requiere, a su vez, el auxilio de Dios? Ciertamente, sin el auxilio de la gracia no es posible ni la prolongada observancia de la ley ni la no violación de sus preceptos (33). San Pablo narra el drama sangrante del hombre que ha conocido la ley, la ha juzgado buena y, no obstante, la ha violado a causa de la rebelión de la carne (34); el triunfo sobre esta rebelión de la carne lo obtiene el hombre merced, precisamente, al auxilio de la gracia, por la cual se hace fuerte para vencer la rebelión de la carne y para practicar la ley.

De todo esto se deduce que el Estado no puede cumplir perfectamente su misión con relación al derecho natural privado de la Revelación, porque, para poder aplicarlo a la vida social mediante normas jurídicas, debe previamente conocerlo en toda su pureza, y esto no lo logra privado de la Revelación. Por su parte, los hombres de Estado, los gobernantes y legisladores, no pueden legislar rectamente, conformándose plenamente al derecho natural, y cumplir éste en todos sus preceptos sin el auxilio de la gracia.

(31) Cfr. *Concilio Vaticano I*, Const. Dogm. De Fide Catholica, Dz. 1785.

(32) Cfr., *ibid.* Dz. 1786.

(33) Cfr. Dz. 104.

(34) Cfr. Rom. 7, 22-25.

Por consiguiente, esta dependencia del Estado de la Revelación y de la gracia nos hace entrever su dependencia de Dios, autor de la Revelación y donador de la gracia y, por lo mismo, nos obliga a concluir afirmando los deberes religiosos del Estado, que no serán otra cosa que el reconocimiento de esa real dependencia suya respecto de Dios.

En conclusión. "el Estado como Estado-comunidad, es decir, la misma sociedad civil, y el Estado como Estado-institución, es decir, el conjunto de instituciones en que se encarna jurídicamente la autoridad y soberanía del poder público, no es independiente de Dios, ni su soberanía ha de ejercerla con independencia de la ley divina. El Estado es una creatura y, por tanto, está obligado a rendir homenaje a su Creador. El Estado no es una pura abstracción; es una persona jurídica, capaz, por tanto, de ser sujeto de derechos y de obligaciones, y es una persona jurídica emanante de la misma naturaleza, cuya actuación es necesaria, con necesidad de medio, para la misma vida social. De igual modo que el Estado firma tratados internacionales, y al firmarlos adquiere obligaciones con la otra parte contratante, así también el Estado tiene obligaciones que cumplir en relación con Dios, que es su origen, fundamento y fin último supremo" (35).

De todos los argumentos hasta aquí expuestos hemos llegado a una idéntica conclusión: el Estado es y debe ser religioso. Ahora bien, el Estado dentro del ámbito de su territorio y en el ejercicio de sus poderes se encontrará no con una única religión, sino con diversas religiones. ¿Cuál deberá ser su postura al enfrentarse a este pluralismo religioso? ¿Estará ligado a todas por igual o sus deberes y vinculación se orientarán, al menos en principio, hacia aquella religión que ofrezca garantías de ser la verdadera? En el primer caso la actuación religiosa del Estado sería indiferenciada y general, en el segundo supuesto sería más matizada y concreta.

Pensamos que, con sólo avanzar un paso más en la línea de la argumentación seguida para probar el hecho de la religiosidad natural del Estado, podremos afirmar asimismo que la vinculación o deberes religiosos del Estado se orientan, preferentemente y en principio únicamente, por la religión verdadera, es decir, por la religión católica.

(35) MONS. P. CANTERO, *Reflexiones acerca de la libertad religiosa*, en "La Libertad Religiosa", p. 138.

En efecto, probada, por una parte, la natural religiosidad del Estado ; y supuesto, por otra parte, que en las relaciones entre el Estado y Dios, que a través de los deberes religiosos del Estado se establecen, el superior es precisamente Dios ; síguese que el Estado, situado en la condición de inferior o de ser dependiente respecto de Dios, deberá aceptar y regir su vida conforme a los postulados de la religión según la cual Dios ha determinado ser honrado ; ésta es la religión católica.

3.—*Extensión de los deberes religiosos del Estado.*

El Estado ciertamente ha de ser religioso. Sin embargo no puede decirse que sus deberes religiosos sean idénticos a los deberes religiosos del individuo singular ; el Estado en cuanto tal, por ejemplo, formalmente no puede dar culto a Dios. Estado e individuo sirven a Dios no de un modo idéntico, sino análogo ; cada uno conforme a su naturaleza y a su fin. ¿Cuáles son, pues, sus deberes religiosos respecto de la religión en general ?

Si nos situamos en la hipótesis de la permanencia del hombre en el estado de naturaleza pura y si abstraemos de la existencia de un orden sobrenatural, en este caso nos encontraríamos que la competencia religiosa del Estado sería considerable. En efecto, "por la sola ley *natural*, el Estado o potestad pública es competente para dirigir y fomentar socialmente el orden religioso, para moderarlo y ordenarlo socialmente, precisamente porque el Estado, por definición, ordena la vida social" (36). Y así observamos cómo en la antigüedad pagana la vida religiosa se indentificaba con la vida nacional (37) ; y cómo los poderes políticos aparecen, a su vez, investidos de poderes religiosos. De ahí la existencia de los nacionalismos religiosos : cada nación tenía sus dioses y su culto propios. Incluso el pueblo escogido, por la providencia de Dios destinado a conservar y transmitir de generación en generación los verdaderos valores reli-

(36) T. I. JIMENEZ URRESTI, *Libertad Religiosa* (Presentación a la Declaración del Concilio Vaticano II), pp. 183-184.

(37) Una reseña bibliográfica, suficientemente amplia, de estudios acerca de la identificación entre la vida religiosa y la civil, sobre el citado nacionalismo religioso, en los pueblos romano, griego, egipcio y asirio-babilónico, puede verse en C. MELZI, *Stato e Chiesa. Sguardo storico*, La Scuola Cattolica, 81 (1953), 171, nota 7.

giosos, vivía sus creencias con un sentido particularista y nacional. El cristianismo, por el contrario, desde el comienzo y por voluntad de su fundador, se presenta con un amplio sentido universalista: "*Id por todo el mundo y predicad el Evangelio a toda criatura*" (38).

"Solo por ley *positiva* de Dios, por la revelación, o sea por la fundación de la Iglesia, esa competencia estatal de servicio de ordenar socialmente la religión fue trasferida, para mejor, a la Iglesia. Y así, con Cristo y con su Iglesia, comenzaron histórica y lógicamente a existir relaciones entre la Iglesia y el Estado, y el Estado quedó incompetente para dirigir socialmente la religión" (39).

A pesar de esta restricción de la competencia religiosa del Estado, debida o causada por la elevación del hombre al orden sobrenatural y, más concretamente, por la institución de la Iglesia, el Estado debe todavía "reconocer a Dios en forma efectiva, reconocer que los ciudadanos crean en Dios y aceptar el orden de la ley natural. El Estado no debe descuidar la supremacía del espíritu y de la vida espiritual de la persona humana, valor que trasciende a todos los demás existentes en el Estado; debe reconocer que la vida espiritual del hombre es la fuente de la cual el Estado recibe su contenido, su fin y por último su fuerza.

El Estado tiene el deber de promover la religión: de cuidar de la religión. No puede obrar como si Dios no existiera. El Estado también está en la jurisdicción de la ley divina; debe seguir la ley natural de Dios en la labor que realiza en orden al bien temporal de la sociedad; debe seguir esta ley para edificar un orden de justicia y de caridad. Si sus representantes, conscientes del significado del Estado como poder sometido a Dios toman parte, alguna vez, en las ceremonias religiosas, deben ser felicitados" (40).

Resumiendo, deber del Estado respecto a la religión en general es no sólo no oponerse a ella, reprimiendo la justa expansión y manifestación de los valores religiosos, sino procurar, por el contrario, la "creación de condiciones aptas para favorecer el desarrollo personal de la vida religiosa" (41). Es decir, el Estado, sin sustituir al ciudadano particular en la adhesión personal de la fe, debe, sin em-

(38) Mc., 16, 15.

(39) T. I. JIMENEZ URRESTI, *Libertad Religiosa...*, p. 184.

(40) *Unidad y libertad en el nuevo Tanganika*, Carta Colectiva del Episcopado de Tanganika, en "La Libertad Religiosa", pp. 353-354.

(41) MONS. C. COLOMBO Y G. LOMBARDI, art. c., p. 148.

bargo, facilitarle en el plano social la actuación de la propia creencia religiosa.

Y, concretamente, refiriéndonos ya a la religión católica; aunque al Estado le esté prohibida la dirección social de la religión sobrenatural, la ingerencia directa en los asuntos de índole estrictamente espiritual o sobrenatural; sin embargo, "le ha quedado la función, y por tanto la competencia, de seguir haciendo lo que no se ha trasladado de él a la Iglesia: el cultivo y fomento y creación de condiciones favorables a la religión, es decir, a la Iglesia, en cuanto le corresponde por su oficio procurar el bien común" (42).

Por consiguiente, el Estado tiene respecto de la religión católica al menos las obligaciones que, como hemos visto, le gravan con relación a la religión en general: debe no ya oponerse a la religión católica, sino ayudarla positivamente desde su propio campo de acción. El problema, en este sentido, únicamente se planteará a la hora de preguntarnos, en el caso real de la existencia de distintas religiones dentro del ámbito del Estado, si aquella ayuda positiva del Estado *de hecho*, o al menos *en principio* o *de derecho*, debe prestarse únicamente a la religión verdadera, es decir, a la religión católica, que ofrece garantías de ser plenamente verdadera, o, simplemente, a todas por igual y sin distinción.

Admitido el primer supuesto, que anteriormente hemos probado ser el verdadero, el Estado sólo debería favorecer positivamente a la religión católica. ¿Podría, en cambio, suprimir u oponerse a las restantes? Desde luego no parece difícil admitir y justificar la posibilidad de una intervención del Estado en orden a reprimir aquellas manifestaciones religiosas que, como hemos visto, son erróneas por entrañar una clara trasgresión del derecho natural, del cual es custodio el Estado, tales como: los sacrificios humanos, el suicidio religioso, la prostitución religiosa, etc.

También estaría en su legítimo derecho al prohibir aquellas doctrinas que, presentadas bajo la capa de la religión, negasen los fundamentos del mismo orden social: por ejemplo, negando la obediencia a las autoridades legítimamente constituidas; en caso semejante el Estado no haría más que defender su propia existencia. Por lo mismo, tendrá asimismo pleno derecho a impedir aquellas manifestaciones religiosas que constituyesen un peligro para el orden público, al

(42) T. I. JIMENEZ URRESTI, *Libertad Religiosa...*, p. 184.

cual perturbasen realmente haciendo imposible la pacífica convivencia de los ciudadanos. "Si preciso fuera, el Estado puede y debe intervenir para que la competencia y el proselitismo de las diversas religiones se ajusten a las normas jurídicas universales reconocidas y dictadas en vistas al bien común. Naturalmente posee también el derecho de enfrentarse contra los disturbios, las violencias y las perturbaciones del orden público" (43).

Este exclusivismo religioso, por una parte, al cual conduce necesariamente la orientación de los deberes religiosos del Estado hacia la religión católica únicamente; y, por otra parte, los poderes coactivos del Estado con relación a la religión, nos llevan inevitablemente a otro problema: la explicación del sentido del derecho a la libertad religiosa que tienen tanto las personas particulares como las sociedades religiosas, del sentido de la confesionalidad estatal, y de la compaginación entre ambos conceptos y entre una y otra realidad. El problema es altamente atrayente e interesante; por eso, pensamos ocuparnos de él en la segunda parte de este estudio.

La conclusión del presente estudio no puede ser más clara: individuo, sociedad civil y Estado, son naturalmente religiosos. Es decir, son seres creados, dependientes y ligados, por lo tanto, a su causa o creador; su deber u obligación, por consiguiente, es reconocer, con todas sus consecuencias, esa dependencia; respetar y honrar a ese Ser del cual dependen y al cual tan estrechamente se encuentran ligados.

Además, siendo cierto que Dios ha señalado una religión determinada conforme a la cual desea ser servido, individuo, sociedad civil y Estado, en cuanto seres dependientes e inferiores, sometidos en todo a la voluntad de Dios y obligados a seguirla fielmente, deben cumplir sus deberes religiosos según los postulados de aquella religión preferida y escogida por Dios, la religión católica. Deben ser católicos, cada uno según su naturaleza y fin propios.

JOSE ANTONIO LOBO, O. P.

(43) M. PRIBILLA, *Intolerancia dogmática y tolerancia civil*, en "La Libertad Religiosa", p. 283; cfr. CARD. A. BEA, *Libertad religiosa y transformaciones de la sociedad*, ibíd. pp. 79-80; MONS. E. J. DE SMEDT, *Relación presentada al Concilio Vaticano II* (el 19 de noviembre de 1963), ibíd. pp. 35-36; L. JANSSENS, *Liberté de conscience et liberté religieuse*, pp. 118 sig.; etc.